

Bogotá D. C., 27 Enero 2012

Señor

Jorge Eliecer Muriel Botero

Representante Legal

Viglas de Colombia S.R.L

Carr 19 No 166-34

Bogotá

Ref: Respuesta Observaciones Términos de Referencia Invitación Publica No. 01 de 2011

Respetado Señor,

De conformidad con el cronograma de actividades del proceso de invitación Publica No 01 de 2011, y de conformidad con su oficio fechado el pasado 26 de Enero del presente procedo a dar respuesta a sus observaciones presentadas a las propuesta presentadas dentro del proceso de la referencia.

El inciso segundo del numeral 4.2 del pliego de condiciones establece: "Deberán adjuntarse al formulario No. 2 la oferta las certificación es de las respectivas Juntas Directivas o Asambleas de Socios, mediante las cuales se autorice a los representantes legales de los miembros a presentar la Oferta en Consorcio o en Unión Temporal."

La oferta de la Unión Temporal UNAD 2012, no aportaron as (Sic) respectivas certificaciones, la cuales sin menoscabo de si existen o no limitaciones para contratar a los representantes legales, debían allegarse, pues el numeral en ninguno de sus apartes indica que este requisito sea en caso de existir limitación alguna, sino que es exigible para el caso en que se presenten uniones temporales o consorcios como es este caso.

Por lo anterior, dado que la oferta no contiene este documento, solicito se rechace esta oferta en aplicación de lo dispuesto en el literal "f" del numeral 5 del pliego de condiciones que a la letra dice: "f) No se cumplan con todos los documentos mínimos exigidos de participación, establecidos en los presentes términos de referencia."

Respuesta a la observación número 1:

NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

Revisados los certificados de existencia y representación legal de las empresas integrantes de la UNIÓN TEMPORAL UNAD 2012, se verificó que los representantes legales de las mismas no tienen limitación para contratar.

Si bien los términos de referencia establecen que "Deberán adjuntarse al formulario No. 2 la oferta la certificación es de las respectivas Juntas Directivas o Asambleas de Socios, mediante las cuales se autorice a los representantes legales de los miembros a presentar la Oferta en Consorcio o en Unión Temporal.", no tiene sustento el hecho de aportar una autorización que legalmente no se requiere según las facultades de la representación legal. El contenido de los términos de referencia deben ser interpretados de forma integral y en consecuencia, al leer el numeral 4.1.1. "AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL. Si el estatuto social impone restricciones a la autorización para contratar al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de órgano social.", se puede entender claramente que este requisito se hace exigible solo para los casos en los cuales exista "restricciones a la autorización para contratar al representante legal"

POR LO ANTERIOR NO PROSPERA SU OBSERVACIÓN.

Observación número 2:

El numeral 4.8.5 del pliego de condiciones requirió "...adjuntar una carta de compromiso en donde se manifieste que en caso de ser adjudicatario se obliga a afiliarse a la Red de Apoyo de cada departamento en donde la UNAD tiene sus sedes", revisada la oferta no se encontró dicha manifestación por lo cual solicito se rechace la oferta por incurrir en causal de rechazo establecida en el literal "f" del numeral 5 del pliego de condiciones que indica: "f) No se cumplan con todos los documentos mínimos exigidos de participación, establecidos en los presentes términos de referencia."

Respuesta:

Se reviso nuevamente la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL UNAD 2012**, no se encuentra documento alguno en el cual se haga la manifestación de que en caso de ser adjudicatario se obliga a afiliarse a la Red de Apoyo de cada departamento en donde la UNAD tiene sus sedes.

Dado que la manifestación mencionada hace parte de los documentos del numeral cuarto de los términos de referencia, los cuales son documentos **mínimos** exigidos para participar y que esta manifestación no es objeto de subsanación toda vez que eso constituye completar y mejorar su oferta, lo cual no es viable de conformidad con lo dispuesto en el último de inciso del numeral 2.6 del pliego de condiciones, que a la letra dice: "No se podrá adicionar, modificar, completar o mejorar la oferta."

Por lo anterior, **PROCEDE** la observación y se procede al rechazo de la oferta en aplicación de lo dispuesto en el literal "f" del numeral 5 del pliego de condiciones.

Observación número 3:

Sobre la ponderación otorgada a esa oferta por concepto de porcentaje de visitas técnicas realizadas, solicito se reevalúe esa calificación teniendo en cuenta lo siguiente:

De los 51 lugares de prestación del servicio establecidos en el numeral 9 de los términos de referencia, y que constituyen el 100% de las visitas, el oferente dejó de realizar 8 visitas que corresponden a los siguientes lugares.

- Facatativa
- Fusagasuga
- Boavita
- Málaga
- Pamplona
- Mariquita
- Pasto, y
- Quibdo

De los lugares antes citados no se encontró certificación de asistencia a la visita.

De algunos lugares las certificaciones se encuentran repetidas, a saber:

- Chiquinquirá. Folios 340 y 341
- Tunja. Folios 333 y 334
- Acacias. Folios 372 y 374
- Yopal. Sin foliar entre folios 377 y 378
- La Plata. Folios 354 y 356, y
- Popayán. Folios 363 y 371

Las certificaciones de lugares repetidos tienden a inducir a error a la entidad dada la dificultad que representa la verificación del requisito, máxime cuando se aportan sin orden alguno.

Las visitas realizadas en las ciudades de Florencia y Cartagena y en la sede José Celestino Mutis, se efectuaron fuera del horario establecido para el efecto es decir a las 9:50 am, 10 am, y 9:32 am, respectivamente, razón por la cual no cumplen lo establecido.

A folio 353 se aporta carta de autorización para realizar visita, no obstante en la misma no se indica el lugar, ciudad o CEAD para el cual se presentó este documento, razón por la cual no puede tenerse en cuenta.

A folio 361 se aporta certificación en la que se indica como lugar visitado la "Escuela La Salle", lugar que no se requiere en los términos de referencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solo se presentan 41 certificaciones de visita válidas correspondientes a los siguientes lugares:

1. ARCHIVO
2. POTSGRADOS CALLE 53
3. JOSÉ ACEVEDO
4. ARBELAEZ
5. GACHETA
6. GIRARDOT
7. CHIQUINQUIRA
8. ZIPAQUIRA
9. BOAVITA
10. DUITAMA
11. GARAGOA
12. SOCHA
13. SOGAMOSO
14. TUNJA
15. BUCARAMANGA
16. OCAÑA
17. CUCUTA
18. ACACIAS
19. LETICIA
20. PUERTO CARREÑO
21. SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
22. YOPAL
23. NEIVA
24. IBAGUE
25. LIBANO
26. LA PLATA
27. PITALITO
28. PALMIRA
29. POPAYAN
30. SANTANDER DE QUILICHAO
31. VALLEDUPAR
32. CURUMANI
33. BARRANQUILLA
34. COROZAL
35. SAHAGUN
36. SANTA MARTA
37. RIOHACHA
38. MEDELLÍN
39. LA DORADA
40. DOSQUEBRADAS
41. TURBO

Atendiendo lo anterior, el porcentaje de visitas realizadas es de 80.39% lo cual otorgaría máximo un puntaje de 10 puntos y no de 20 puntos como los que se le otorgaron.

Por lo anterior solicito se reduzca a 10 puntos por este concepto.

Respuesta:

Verificada detalladamente la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL UNAD 2012**, se encuentra que en efecto se dejaron de aportar con la oferta, certificaciones de las visitas a las ciudades de Facatativa, Fusagasuga, Boavita, Málaga, Pamplona, Mariquita, Pasto, y Quibdó.

En relación con las certificaciones de visita técnica que se encuentran repetidas, correspondientes a Chiquinquirá, Tunja, Acacias, Yopal, La Plata, y Popayán, de estos lugares solo se tuvo en cuenta una certificación de la visita por ciudad.

Verificadas las certificaciones de las ciudades de Florencia y Cartagena y en la sede José Celestino Mutis, en efecto, las mismas indican la hora en la cual se hicieron presentes los representantes de la **UNIÓN TEMPORAL UNAD 2012**, las cuales son posteriores a la hora de realización de las visitas, hora que se encuentra indicada en el cronograma de la Invitación Pública, razón por la cual en virtud del principio de igualdad, no serán tenidas en cuenta para la ponderación de la oferta para este aspecto.

Sobre la certificación obrante a folio 353, en efecto no se evidencia el lugar de la visita, por lo cual no se tendrá en cuenta para la calificación.

Frente a la certificación aportada en el folio número 361 de la Escuela La Salle, este lugar no se encuentra en la lista de lugares de prestación del servicio, en consecuencia no hacía parte de las visitas técnicas requeridas y no se sumará a las certificaciones de visitas tomadas para la ponderación.

Respuesta.

En conclusión y teniendo en cuenta la motivación previa, se procederá a establecer una nueva ponderación en este aspecto así:

Aportadas 41 certificaciones de visita técnica que cumplen con lo requerido, se tiene un 81% de visitas realizadas y acreditadas en debida forma, porcentaje que permite al oferente acceder a 10 puntos por encontrarse en el rango de entre el 80% y el 89% de visitas acreditadas.

Observación:

Sobre las causales de rechazo indicadas en el estudio de evaluación presentado, solicito se mantenga el rechazo por los motivos allí expuestos por cuanto en efecto no se cumplen los requisitos de valor mínimo de la oferta económica de un 98% del presupuesto oficial; credencial de consultor de I (sic) coordinador; y de experiencia en universidades públicas con las cantidades de servicios y ciudades requeridas.

Respuesta:

Sobre estos aspectos la UNAD se pronuncio en la evaluación de las ofertas y en virtud de que no existen nuevos elementos de juicio que conlleven a la modificación de los criterios inicialmente establecidos, se mantiene el rechazo de la oferta.

A. Observaciones a su propia oferta

El numeral 8.4.3 de los términos de referencia, establece: "Para efectos de ponderar este factor se tendrá en cuenta la mayor cobertura que acredite el oferente mediante resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en donde se acredite la cantidad de sedes, sucursales o agencias en el territorio nacional, incluida la de su domicilio principal"

A folio 216 y siguientes de la oferta, obran licencias y autorizaciones de sede, agencias y sucursales de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, en las cuales se encuentran las siguientes:

- Folio 220, Resolución 1591 de 2011, autoriza:

Artículo Primero:

Sede principal o domicilio en Bogotá

- a) Sucursales en :

Cartagena
Pasto, y
Cali

Artículo Tercero:

- a) Agencia Bucaramanga

- Folio 222, Resolución 3767 de 2011, autoriza:

Artículo Primero:

- a) Agencia en la ciudad de Bucaramanga

Como se evidencia de los actos administrativos precitados, esta empresa cuenta con autorización de sede, sucursales o agencias, en seis (6) ciudades a saber:

1. Bogotá
2. Cartagena
3. Pasto
4. Cali
5. Bucaramanga, y
6. Pereira.

Por lo anterior, solicito se corrija en puntaje asignado por este factor a VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, por cuanto cuenta con la cantidad exigida de sede, sucursales o agencias para obtener el mayor puntaje de 10 puntos los cuales deben ser reconocidos en su totalidad.

Respuesta a la observación:

Revisada la oferta de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, se verificó que en los folios 216 al 223, se encuentran actos administrativos en los cuales se autoriza la apertura de agencias o sucursales en Cartagena, Pasto, Cali, Bucaramanga, y Pereira.

La empresa de vigilancia tiene su sede en la ciudad de Bogotá, lo cual en suma da como resultado un total de 6 ciudades, con lo cual se accede a la solicitud y se procede a otorgar los 10 puntos correspondientes.

Procede la Observación.

Atentamente.



LEONARDO SANCHEZ TORRES
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación UNAD.